



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 11001-03-15-000-2021-01750-00
Solicitante: Lucio Asprilla Palacios
Autoridad: Tribunal Administrativo del Chocó
Asunto: Acción de tutela

TUTELA-Admisión de la solicitud. AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO-Notificación como interviniente. INFORME DE TUTELA-Término para que la autoridad lo presente. PRUEBAS EN TUTELA-Documentos allegados con la solicitud. PRUEBAS EN TUTELA-Solicitud de expediente en copia digital. PRUEBAS EN TUTELA-Suspensión del término para decidir la solicitud. RECONOCIMIENTO DEL APODERADO-Decreto 2591 de 1991 y CGP.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con el reparto previsto por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTESE** la solicitud de tutela instaurada por Lucio Asprilla Palacios, a través de apoderado judicial, contra el Tribunal Administrativo del Chocó. En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** al solicitante, a los Magistrados del Tribunal Administrativo del Chocó que dictaron la sentencia del 7 de diciembre de 2020, Rad. n°. 27001-23-31-000-2019-00054-00. Asimismo, a Edilfredo Machado Valencia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil como terceros interesados en el resultado de esta acción, a quienes se les remitirá copia de la solicitud. **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

2. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del CGP. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para su eventual intervención.

3. **INFÓRMESE** a la autoridad judicial y a los terceros con interés que, en el término de tres (3) días, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

4. **TÉNGASE** como pruebas con el valor que les asigna la ley los documentos allegados con la solicitud de tutela. **SOLICÍTASE** al Tribunal Administrativo del Chocó que remita copia digital del expediente Rad. n°. 27001-23-31-000-2019-



2
Expediente n°. 11001-03-15-000-2021-01750-00
Solicitante: Lucio Asprilla Palacios.
Admite tutela

00054-00 del proceso de nulidad electoral de Lucio Asprilla Palacios contra Edilfredo Machado Valencia y otro. Término tres (3) días.

5. **SUSPÉNDESE** el término para decidir la solicitud de tutela, mientras se practican las pruebas ordenadas.

6. **RECONÓCESE** personería a Edison Bioscar Ruíz Valencia como apoderado del solicitante de conformidad con los artículos 10 del Decreto 2591 de 1991 y 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

APO/MCS